

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete nuevamente el decomiso del vehículo de placas SMW140 debido al incumplimiento del acuerdo que conllevó el levantamiento de dicha medida sobre el aludido rodante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

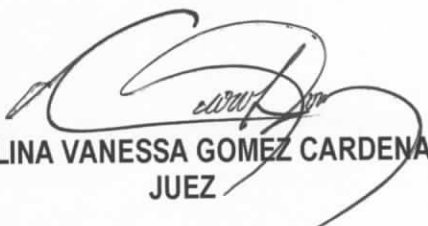
PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **SMW-140**, de propiedad de la parte demandada ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 29873017.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

68
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada la providencia No. 1760 del 17 de Agosto de 2018, visible a folio 62, encuentra el Despacho que los títulos judiciales allí ordenados deben ser pagados a favor de: **CARLOS GUIDO RODRIGUEZ ZUÑIGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16601730**, y no como quedo en dicho auto, por ende, se corrige tal yerro de conformidad al artículo 286 del C.G.P.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

84

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4053
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada la providencia No. 3837 del 31 de Agosto de 2018, visible a folio **83**, encuentra el Despacho que por error involuntario se ordenó pagar los títulos judiciales a nombre de la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL, perdiéndose de vista que el apoderado judicial de la parte **demandante** tiene expresa facultad para recibir y cobrar los depósitos que se generen dentro de este asunto, por lo tanto, los mismos deberán ser generados a nombre del Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521**.

CÚMPLASE



CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, tal y como consta a folio 151, se procederá al pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, una vez el Juzgado de origen, a saber, el Juzgado 031° Civil Municipal de Oralidad de Cali, proceda a la conversión de los mismos, toda vez, que según pantallazo del Portal Web del Banco Agrario de Colombia visible al paginario a folio 156, estos se encuentran en la cuenta de dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 031° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-031-2014-00531-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. NIT No. 900406150 - 5
Demandados:	CLAUDIA LORENA MONTOYA RENGIFO C.C. No. 1130618932 JORGE ENRIQUE MONTOYA RENGIFO C.C. No. 94060548

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 17 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folio(s) 53, se procederá de conformidad a lo decantado en el **artículo 447 del C.G.P.**, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante**, a través de su endosataria en procuración con capacidad para recibir, Dra. **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31971238**, la suma de **\$475.487**, *por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.*

Para tal efecto sirvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240319	19/07/2018	\$ 88.149,00
469030002240322	19/07/2018	\$ 49.900,00
469030002240323	19/07/2018	\$ 49.800,00
469030002240324	19/07/2018	\$ 49.800,00
469030002240325	19/07/2018	\$ 38.262,00
469030002240327	19/07/2018	\$ 28.053,00
469030002240328	19/07/2018	\$ 36.456,00
469030002240330	19/07/2018	\$ 30.206,00
469030002240333	19/07/2018	\$ 55.899,00
469030002240334	19/07/2018	\$ 48.962,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **032° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-032-2017-00290-00
Demandante:	MERCEDITAS ABELARDE C.C. No. 31410714
Demandado(s):	ANA MARIA CASTRO ORTIZ C.C. No. 1130676522

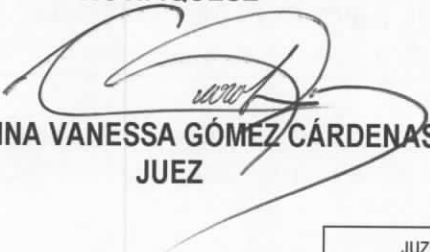
TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Librese telex

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17</u> SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

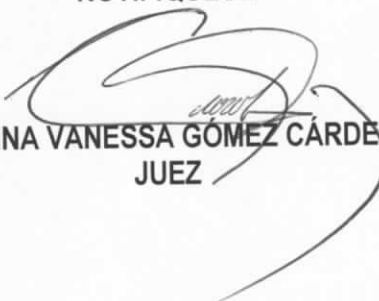
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 90 días por cuanto han llegado a un acuerdo de pago sobre la obligación perseguida en este proceso y que podría conllevar a la terminación del proceso.

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que en esta instancia nos encontramos con sentencia en firme, no es procedente acceder a lo solicitado ya que no se cumple con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 131-133 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 131-133 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.926.293,81
SALDO INTERESES	\$ 8.143.984
MENOS ADJUDICACIÓN DEL VEHÍCULO	\$24.100.000
TOTAL:	\$ 2.970.277,81

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 18 DE ENERO DE 2018 ES DE \$ 2.970.277,81

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 2.970.277,81 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 17 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

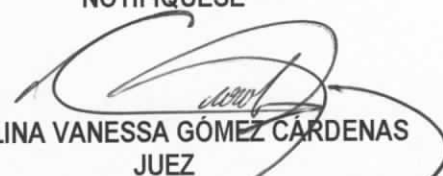
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4054
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario, el Juzgado avizora que no existen títulos judiciales – *ni en el Juzgado de origen, a saber; Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, ni en esta Dependencia Judicial* – que estén pendientes de pago, tal y como consta en los pantallazos visibles a folios 139-140, por tal razón, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

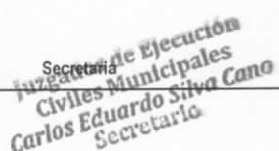

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N° 160 DE HOY 17 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE


Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCACION No. 4039
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 024-2015-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escritos que anteceden, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera nuevamente al secuestre con la finalidad de que rinda cuentas de su gestión e informe sobre el estado del bien inmueble secuestrado, para lo cual indica que la dirección aportada por la secuestre en la diligencia corresponde a la carrera 9 No. 9-49 de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del P.

DISPONE:

REQUERIR a ADRIANA LUCÍA AGUIRRE, en calidad de secuestre del bien dejado bajo su custodia el día 27 de noviembre de 2015, quien se localiza en la carrera 9 No. 9-49 de Cali, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00983

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

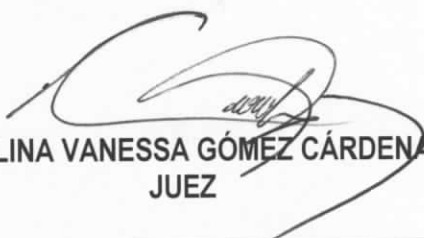
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARÍA LIGIA URRUTIA, identificada con la C.C. No. 31.250.187, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad bancaria BANCO COMPARTIR S.A.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$39.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4048
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 16-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13 de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

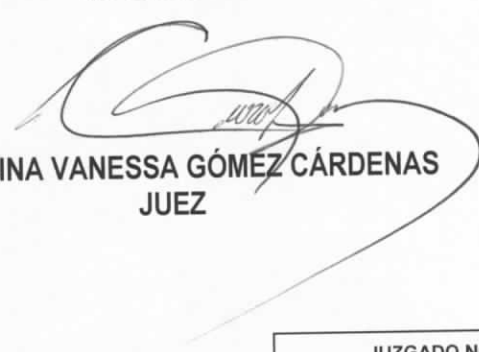
En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Cali, para que levante la medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente respecto del contribuyente WILLI LUBER QUIÑONES, quien en vida se identificó con la C.C. No. 94.411.146, respecto del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-270091, indicando que de ser necesario para el levantamiento la cancelación de expensas, estará dispuesta a cubrirlas y así mismo solicita que los oficios le sean entregados para registrar los remanentes o que estos sean enviados directamente por la tesorería de rentas del departamento administrativo de hacienda de Cali, motivo por el cual solicita celeridad para poder inscribir el embargo decretado dentro del presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Cali, para que previa verificación del pago de la obligación tributaria que ahí se adelanta respecto del inmueble 370-270091, proceda a decretar el levantamiento de la medida que recae sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>17 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <Secretaria> <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4052
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00025

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folio(s) 53, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con Cédula de ciudadanía Número 12126066, la suma de \$498.039, por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002236833	11/07/2018	\$ 498.039,00

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 17 SEP 2018

EN ESTADO DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCACION No. 4040
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2005-00011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie nuevamente a la administración y/o órgano competente del Conjunto Residencial Santa Ana del Limonar, ubicado en la carrera 65 No. 14C – 90 a fin de que indique el estado de cuenta y valores que posiblemente esté adeudando el inmueble casa No. 25, por cuanto la dirección si existe y considera diferente que la dirección sea compleja de encontrarla.

Por otro lado, se allega oficio procedente de la Fiscalía 17 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C., informando que el estado actual del radicado No. 5855 E.D.se encuentra en fase de ejecución.

Revisadas las actuaciones surtidas, se desprende del certificado de tradición del bien trabado en la presente litis, que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 65 No. 14 C – 90 casa 25 del Conjunto Residencial Santa Ana del Limonar, por lo tanto se insistirá para que se libre nuevamente el oficio que fue devuelto por parte de la empresa de correos, siendo que la dirección de destino si existe.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE POR SECRETARÍA se libre nuevamente el oficio 09-2054 con destino a el Conjunto Residencial Santa Ana del Limonar, ubicado en la carrera 65 No. 14C – 90 de esta ciudad.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio procedente de la Fiscalía 17 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 160 DE HOY

17 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4042
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00376

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se hace necesario corregir el proveído No. 3838 del 31 de Agosto de 2018, visible a folio 101, en el sentido de indicar que el título que a continuación se referencia, no debe ser pagado a favor de la parte demandada, toda vez que el mismo no pertenece a este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158361	23/01/2018	\$ 109.205,00

A su vez, corrijase de conformidad al artículo 286 del C.G.P., el valor tendiente a pagar, siendo el correcto el siguiente: **\$4.091.529.**

CÚMPLASE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

83

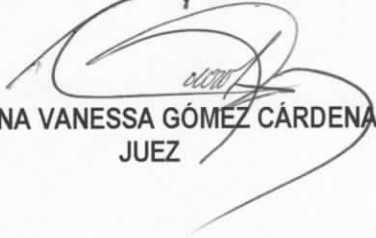
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4041
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se aclara que el número de la cédula de ciudadanía de la apoderada judicial de la parte demandante es: **31222800** y no como quedó en el auto sustanciación No. 3836 del 31 de Agosto de 2018, visible a folio **81**, por lo tanto, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., se corrige tal yerro.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM